

Gallego Cosme, Mario J. Alcance geopolítico de la delimitación fronteriza marítima fijada entre Nicaragua y Colombia por la Corte Internacional de Justicia en noviembre de 2012. *GeoGraphos*. [En línea]. Alicante: Grupo Interdisciplinario de Estudios Críticos y de América Latina (GIECRYAL) de la Universidad de Alicante, 22 de febrero de 2013, vol. 4, n° 43, p. 266-282 [ISSN: 2173-1276] [DL: A 371-2013] [DOI: 10.14198/GEOGRA2013.4.43].



<http://web.ua.es/revista-geographos-giecryal>

Vol. 4. N° 43

Año 2013

## **ALCANCE GEOPOLÍTICO DE LA DELIMITACIÓN FRONTERIZA MARÍTIMA FIJADA ENTRE NICARAGUA Y COLOMBIA POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN NOVIEMBRE DE 2012**

Mario J. Gallego Cosme  
Doctorando en Paz y Seguridad Internacional  
Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado”. Universidad Nacional de  
Educación a Distancia-UNED (Madrid, España)  
Correo electrónico: [mgallego136@alumno.uned.es](mailto:mgallego136@alumno.uned.es)

Recibido: 25 de noviembre de 2012. Aceptado: 22 de febrero de 2013

### **RESUMEN**

La sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 19 de noviembre de 2012 desestima la reclamación nicaragüense sobre el archipiélago colombiano de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y establece una nueva delimitación fronteriza marítima entre ambos países que supone la ganancia de una importante superficie de mar para Nicaragua. Este traspaso soberano no afecta únicamente a Colombia y Nicaragua, sino que implica a otros Estados que también tienen intereses en una zona del Caribe occidental especialmente rica en recursos y sobre la que existe una importante preocupación en materia de seguridad. El presente artículo repasará los diferentes y múltiples condicionantes que influyen en la configuración este nuevo y complejo contexto geopolítico.

**Palabras clave:** Corte Internacional de Justicia, Geopolítica, San Andrés, Providencia.

## **GEOPOLITICAL SCOPE OF THE BORDER DELIMITATION BETWEEN NICARAGUA AND COLOMBIA SET BY THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE IN NOVEMBER 2012**

### **ABSTRACT**

The verdict of the International Court of Justice of 19 November 2012 dismissed the claim Nicaragua had over the Colombian archipelago of San Andrés, Providencia and Santa Catalina, and establishes a new maritime border demarcation between the two countries which implies a significant surface of sea gain for Nicaragua. This sovereignty transference not only affects Colombia and Nicaragua, but involves other States with interests in an area of the western Caribbean particularly known for its rich resources, and over which there is a significant security concern. This paper will consider and review the different and multiple conditioning factors that influence in the configuration of this new and complex geopolitical context.

**Keywords:** International Court of Justice, Geopolitics, San Andrés, Providencia.

## **ALCANCE GEOPOLÍTICO DA DELIMITAÇÃO FRONTEIRIÇA MARÍTIMA FIXADA ENTRE NICARÁGUA E COLOMBIA PELA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTIÇA EM NOVEMBRO DE 2012**

### **RESUMO**

A sentença da Corte Internacional de Justiça, de 19 de novembro de 2012, rejeita o pedido nicaraguense sobre o arquipélago colombiano de San Andrés, Providência e Santa Catalina, e estabelece uma nova delimitação fronteiriça marítima entre ambos os países que supõe o ganho de uma importante superfície de mar para a Nicarágua. Esta transferência soberana não afeta unicamente a Colômbia e Nicarágua, mas também implica que outros estados que também possuem interesses em uma zona do Caribe ocidente especialmente rica em recursos, sobre a qual há uma importante preocupação em termos de segurança. O presente artigo repassará os diferentes e múltiplos condicionantes de influem na configuração deste novo e complexo contexto geopolítico.

**Palavras-chave:** Corte Internacional de Justiça, Geopolítica, San Andrés, Providência.

### **INTRODUCCIÓN**

Tras casi once años de espera, el pasado 19 de noviembre de 2012, la Corte Internacional de Justicia (CIJ en adelante) emitió su veredicto a la demanda interpuesta por Nicaragua contra Colombia por la titularidad y delimitación del espacio marítimo-terrestre circundante de los archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Este conjunto de islas colombianas situado a unos 220 kilómetros de Nicaragua, en el Caribe occidental, ha sido históricamente objeto de diversas reclamaciones soberanas, aunque la mayoría se han ido resolviendo con el tiempo. La disputa de la que se ocupa el presente artículo es una de esas que durante muchos años se consideró resuelta, pues desde 1928 hasta la década de 1980 apenas se objetó la titularidad colombiana de este

espacio marítimo insular. Sin embargo, esta situación cambia y en pocos años las denuncias nicaragüenses culminan en la mencionada reclamación ante la CIJ. Las casi cien páginas del documento final de la sentencia, el cual será referencia obligada a lo largo de este trabajo, dan cuenta de la enorme dificultad de un caso en el que los intereses nacionales de las dos partes contendientes se tratan de legitimar, con mayor o menor éxito, con un gran número de razones y justificaciones legales, técnicas, geográficas e históricas.

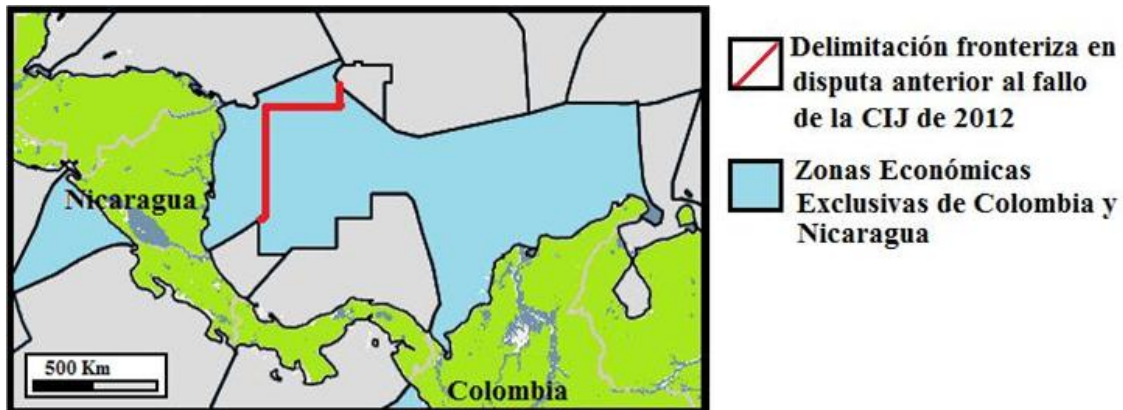
En cualquier caso, el final de este largo proceso judicial inevitablemente obliga a un cambio en la demarcación fronteriza que presenta importantes novedades en diferentes aspectos de la geopolítica de esta región del mundo. El objetivo de este artículo es analizar la interacción de estos aspectos y los intereses de los países implicados para poder comenzar a vislumbrar cuáles serán los condicionantes que orientarán las relaciones internacionales de esta región del Caribe en adelante. Para ello, en los dos próximos apartados se hará un breve repaso al contexto de esta disputa, se realizará una revisión de la sentencia desde el punto de vista de los intereses colombianos y nicaragüenses, y también desde la perspectiva de los criterios que la CIJ entendió como relevantes para su dictamen. Esto permitirá comprender la complejidad de los asuntos en juego de cara al último apartado donde se examinará el nuevo escenario a raíz de la sentencia y las implicaciones geopolíticas que devienen del cambio en la delimitación fronteriza.

## **CONTEXTO DE LA DISPUTA FRONTERIZA ENTRE NICARAGUA Y COLOMBIA**

Con la firma del “Tratado sobre cuestiones territoriales entre Colombia y Nicaragua” de 1928 (más conocido como Tratado de "Esguerra-Bárcenas"), se lograba un entendimiento entre ambos Estados que se manifiesta en el artículo primero del texto: “La República de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la costa de mosquitos [...] y la Republica de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho archipiélago de San Andrés” (Véase el anexo A).

Dos años después, como condición indispensable para su la entrada en vigor del Tratado de "Esguerra-Bárcenas" ambos gobiernos se reúnen nuevamente para ratificarlo mediante un documento comúnmente llamado “Protocolo de 1930” (Véase el anexo A), que se convertiría en centro de la problemática entre ambos países pues, su último párrafo, en el que se declara que el “Archipiélago de San Andrés y Providencia [...] no se extiende al occidente del meridiano 82 de Greenwich”, ha sido interpretado de modo diferente por los dos países firmantes. Para Colombia resulta evidente que el meridiano 82 se constituye como frontera, mientras que Nicaragua opina que lo que pone de manifiesto esta frase del protocolo no es otra cosa que la situación y localización geográfica del archipiélago colombiano.

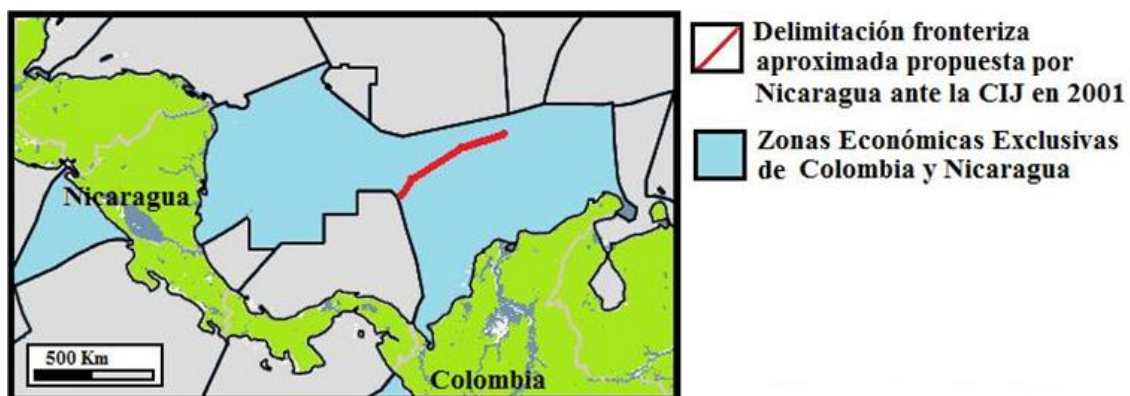
**Figura 1. Fronteras marítimas del Caribe occidental e istmo y trazado de la divisoria entre Colombia y Nicaragua anterior a la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 2012**



Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, en 1980 el gobierno sandinista declara nulo el Tratado (Gaviria Liévano, 1984, p. 138) por haber sido firmado bajo la presión y ocupación militar de Estados Unidos (desde 1927 hasta 1933), aunque ya en 1969 se había producido la primera discrepancia oficial respecto a la delimitación fronteriza. Desde entonces, este argumento ha venido siendo muy recurrente en Nicaragua, y es el que motiva en última instancia la demanda a Colombia ante la CIJ en 2001, reclamando la soberanía del Archipiélago y del espacio marítimo correspondiente a su plataforma continental, negando por tanto la vigencia del meridiano 82 como frontera y situando ésta aproximadamente en la línea media entre la plataforma continental nicaragüense y en el límite de la Zona Económica Exclusiva (ZEE)<sup>1</sup> de Colombia (Véase la figura 2), a 200 millas de su costa (Corte Internacional de Justicia, 2012, p. 40).

**Figura 2. Propuesta frontera aproximada de Nicaragua a la Corte Internacional de Justicia en 2001**



Fuente: Elaboración propia.

1 Desde la Tercera Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho Marítimo de 1982 nace el concepto de Zona Económica Exclusiva, que son las superficies de mar sobre las que un Estado ribereño ejerce "derecho de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales vivos y no vivos, del lecho, el subsuelo del mar y las aguas suprayacentes (Suárez y Rodríguez, 2007, p. 191)".

Es necesario recordar que en la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR en adelante) se establecen derechos análogos de exploración y explotación (CONVEMAR, 1982, art. 56 y 77) entre la ZEE y la plataforma continental, y que tales derechos se extienden potencialmente hasta las 200 millas en forma de ZEE para el caso de Estados con una plataforma continental menor a dicha distancia (caso de Colombia), pues los países con plataforma continental mayor a estas 200 millas (aparentemente el caso de Nicaragua) potencialmente pueden ejercer dichos derechos sobre la totalidad de la misma. Evidentemente, la potencialidad mencionada requiere de una situación ideal en la que no se “interfiera en lo que constituya la prolongación natural del territorio de otro Estado” (Gómez-Robledo, 1998, p. 687)” en forma de plataforma continental o ZEE.

El 13 de diciembre de 2007, en audiencia pública con las partes tras las objeciones elevadas por Colombia, la CIJ, invocando el artículo XXXI del “Tratado americano de soluciones pacíficas” de 1948 (conocido también como “Pacto de Bogotá”), se declara competente para dirimir el litigio, aunque únicamente en lo concerniente a la titularidad de las formaciones marítimas reivindicadas por Nicaragua y los asuntos de delimitación marítima, pero no así acerca de la soberanía de las principales islas del departamento colombiano de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Por tanto, la ICJ admite a trámite la solicitud de Nicaragua (pues niega el valor fronterizo del meridiano 82) y además implícitamente reconoce la validez del Tratado “Esguerra-Bárceñas” de 1928, reafirmando la soberanía territorial colombiana sobre San Andrés, Providencia y Santa Catalina, aunque no sobre el resto de formaciones y accidentes geográficos, incluyendo las de Roncador, Serrana y Quitasueño, pues éstas estaban excluidas del Tratado expresamente (Artículo 1) por encontrarse su dominio en disputa con Estados Unidos en el año 1928.

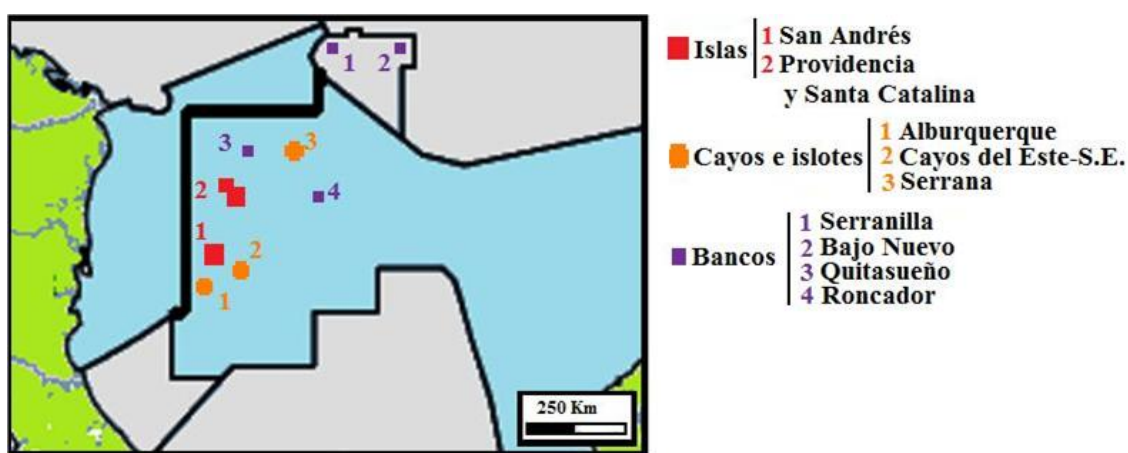
## **LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

Pese a los temores de algunos sectores en Colombia (*Litigio Colombia-Nicaragua...*, 2012), en lo relativo a la soberanía territorial de los espacios insulares en disputa, la ICJ declara en su sentencia que “Colombia, y no Nicaragua, detenta soberanía sobre las islas (sic) de Albuquerque, Bajo Nuevo, los Cayos del Este-Sureste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla” (Corte Internacional de Justicia, 2012, art. 103). Al respecto, resulta interesante resaltar que ninguno de estos pequeños cayos, islotes y bancos (entre todos aproximadamente suman 8 kilómetros cuadrados) tiene población residente, pues únicamente ésta se concentra en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las cuales albergan algo más de 70.500 habitantes en sus 44 kilómetros cuadrados totales.

Este matiz es de especial relevancia por dos motivos principalmente: porque la ausencia de población hubiera facilitado enormemente un eventual cambio en la titularidad soberana de estos territorios, pero sobre todo porque las “rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no pueden tener Zona Económica Exclusiva ni plataforma continental”. (CONVEMAR, 1982, art. 121.3). Aunque en ninguna parte de la CONVEMAR se especifica lo que se entiende por “roca” (Gómez-Robledo, 1998, p. 665), como era previsible, la ICJ entendió que estos pequeños territorios no otorgan derecho a ZEE.

Por otro lado, en lo relativo a la delimitación del espacio marítimo de cada una de las partes, la ICJ sostiene que, aunque Colombia no es parte de la CONVEMAR (pues no la ha ratificado), se le pueden aplicar muchas disposiciones de ésta, específicamente las referidas a la delimitación de la plataforma continental y la ZEE, pues se trata de normas internacionales consuetudinarias (Corte Internacional de Justicia, 2012, art. 137 y 138). Así, para la fijación de límites, cada uno de los países realizó una propuesta. Mientras que Nicaragua se planteó la extensión de su plataforma continental dejando enclavados y sin ZEE todos los territorios soberanos colombianos, incluyendo San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Corte Internacional de Justicia, 2012, art. 134), Colombia sugirió que la delimitación partiese desde sus posesiones soberanas insulares, incluyendo Quitasueño y Alburquerque (que junto a San Andrés, Providencia y Santa Catalina son los accidentes geográficos más cercanos a la costa nicaragüense), (Corte Internacional de Justicia, 2012, p. 49).

**Figura 3. Detalle de la localización de las formaciones geográficas insulares mencionadas en la sentencia de 2012 de la Corte Internacional de Justicia**



Fuente: Elaboración propia.

Al respecto, para su veredicto, la ICJ finalmente tomó en cuenta los siguientes hechos y consideraciones:

a) Que San Andrés, Providencia y Santa Catalina tienen derecho a una ZEE (Corte Internacional de Justicia, 2012, art. 168) que, en principio, podría extenderse a 200 millas náuticas en todas las direcciones, aunque evidentemente este derecho solaparía con el de Nicaragua y el de terceros Estados de la región.

b) Que los accidentes geográficos menores (cayos, islotes y bancos) tienen derecho a 12 millas náuticas de mar territorial potencial según la CONVEMAR (1982, art. 121.3) (Corte Internacional de Justicia, 2012, art. 178-180), incluyendo Quitasueño, a la que Nicaragua considera un simple banco de arena (Corte Internacional de Justicia, 2012, art. 28).

c) Que a efectos de delimitación de la nueva frontera, se consideran como costa relevante de Colombia los siguientes territorios: San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Alburquerque, Roncador, Serrana y los Cayos del Este-Sureste (Corte Internacional de Justicia, 2012, art. 152), que son los territorios más cercanos a Nicaragua. La longitud de esta costa (en la que no entran en consideración Quitasueño,

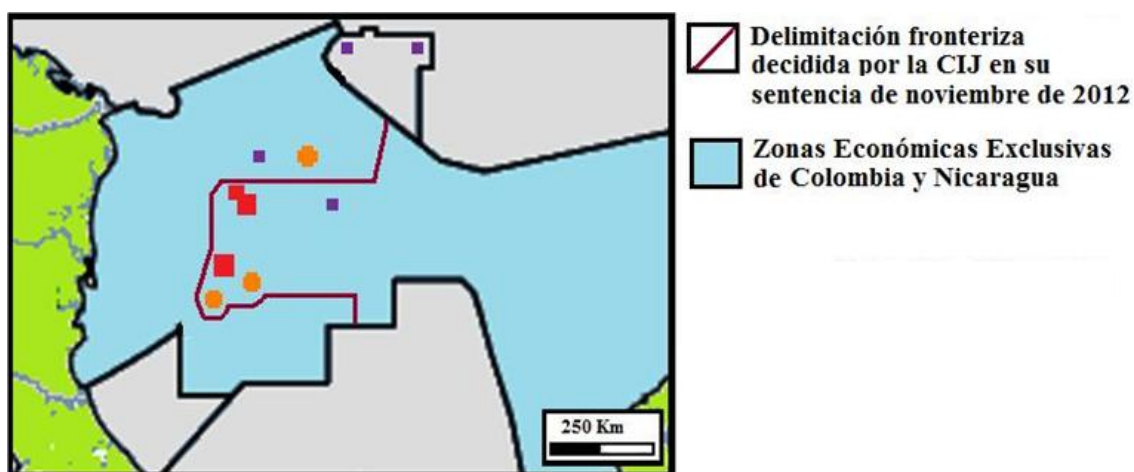


Serranilla y Bajo Nuevo, por diversos motivos) es de unos 65 kilómetros.

d) Que a efectos de delimitación de la nueva frontera, se consideran como costa relevante de Nicaragua sus 531 kilómetros de fachada litoral (Corte Internacional de Justicia, 2012, p. 58), lo que deja un ratio de 1:8.2 favorable a Nicaragua (Corte Internacional de Justicia, 2012, art. 153). Además, las islas y demás accidentes geográficos adyacentes a la costa nicaragüense son relevantes para la medición de su línea de base (Corte Internacional de Justicia, 2012, art. 201).

e) Que el confinamiento de las principales islas colombianas en forma de enclave en la posible ZEE de Nicaragua (tal y como proponían) “tendría consecuencias desafortunadas para la gestión ordenada de los recursos marítimos y la vigilancia y el orden público de los océanos en general, lo cual se evitaría con una simple y coherente división de la zona en cuestión”. (Corte Internacional de Justicia, 2012, art. 230).

**Figura 4. Detalle de la frontera aproximada entre Colombia y Nicaragua a raíz de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en noviembre de 2012**



Fuente: Elaboración propia.

Ante estos y otros hechos, la Corte dictamina que tanto Quitasueño como Serrana tengan derecho a 12 millas de mar territorial enclavadas dentro de la ZEE de hasta 200 millas que la ICJ ha determinado reconocer a Nicaragua. Dicha ZEE nicaragüense gana una progresión máxima hacia el Este que limita con la ZEE colombiana en algún punto localizado entre los meridianos 79 y 80, tal y como se desprende del mapa aportado en la sentencia (Corte Internacional de Justicia, 2012:89). Colombia, por su parte, pese a la merma en su ZEE, seguirá contando con continuidad en todas sus islas, cayos e islotes, a excepción de Quitasueño y Serrana. Estos territorios insulares se asientan ahora en el sector más occidental de la ZEE colombiana, y por tanto limitan con las aguas nicaragüenses. En cuanto a los bancos de Serranilla y Bajo Nuevo, en base a su ubicación y la disputa multilateral<sup>2</sup> de la que son objeto, no hay cambios mencionados en la sentencia.

La nueva demarcación fronteriza, según justifica la ICJ, se diseñó para asegurar que

<sup>2</sup> Serranilla y Bajo Nuevo, aunque administradas por Colombia, en la actualidad son disputadas por Nicaragua y Estados Unidos.

ninguno de los dos Estados se vean limitados. Así se entiende que las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina permanezcan agrupadas formando parte continua de la ZEE colombiana (Corte Internacional de Justicia, 2012 art. 244). La frontera marítima que separa este sector de archipiélagos colombianos de la ZEE nicaragüense discurre por nueve puntos geodésicos señalados en el artículo 251.1 (Corte Internacional de Justicia, 2012). La línea fronteriza que une estos puntos se junta desde el punto 1 y el 9 (siguiendo los paralelos 13° 46' 35.7" N y 12° 24' 09.3" N respectivamente) hasta la divisoria ya mencionada donde la ZEE de Nicaragua llega hasta las 200 millas y limita con la colombiana.

## **CONSIDERACIONES GEOPOLÍTICAS DEL NUEVO TRAZADO FRONTERIZO**

Pese a que aún es pronto para entrar en valoraciones en el largo plazo, se pueden formular algunas apreciaciones generales que serán a buen seguro determinantes para la geopolítica regional. Lo primero que resulta necesario recalcar es la obligatoriedad en el cumplimiento de las decisiones emanadas de este tribunal auspiciado por la Carta de Naciones Unidas (capítulo XXV) para la resolución pacífica de controversias entre Estados, lo que se traduce en el caso que nos ocupa en la obligación jurídica de que se lleve a cabo lo dictado en la sentencia de manera inmediata y sin posibilidad de apelación. Obviamente esto afecta sobre todo a Colombia, pues es este país el que debe hacer efectivo el traspaso de soberanía de las aguas que la CIJ ha determinado como nicaragüenses.

Pese a que en cierto modo los colombianos esperaban un dictamen adverso desde el principio (pues la CIJ debía resolver una demanda en la que toda sentencia favorable a Nicaragua implicaba pérdidas territoriales y/o marítimas para Colombia), la reacción del ejecutivo nada más conocer la noticia ha sido de crítica y rechazo al veredicto (*UN Ruling Gives Colombia...*, 2012), y las voces que pidieron al presidente Juan Manuel Santos que se declarase en rebeldía son numerosas y variadas (*Renunció presidente...*, 2012) (Whittle, 2012). Además, dos días después del dictamen judicial, compareció la Ministra de Asuntos Exteriores comunicando en el Senado colombiano que se había enviado una carta al Secretario General de la ONU avisando de “las inconsistencias y los vacíos del fallo” (*Carta de Colombia...*, 2012), abriendo así, al menos en principio, la vía diplomática a una revisión que se antoja muy complicada.

De todas maneras es plausible que esta escenificación de descontento vaya destinada a la propia opinión pública de Colombia y no al exterior. El gobierno colombiano se encuentra atrapado en una tesitura incómoda, pues esta situación lo somete a un riguroso examen, ya que lo tendrá muy complicado para llevar a cabo una política capaz de reconciliar a aquellos que abogan por el cumplimiento de la sentencia y a los que respaldan la rebeldía. A nivel interno se está difuminando lo legal en lo político en varios frentes y es bastante probable que esto afecte a la manera de proceder internacionalmente, pues como era previsible, también a nivel regional la situación se está politizando. Así, Colombia debe encontrar acomodo entre lo que entiende como un agravio y lo que le supondría lanzar un desafío a las leyes internacionales que no tiene precedentes en la historia de este país, y todo ello teniendo en cuenta la previsible polarización de los demás Estados de la región en su defensa interesada hacia la postura colombiana o nicaragüense.



Es necesario destacar al respecto que Nicaragua cuenta con el aval sin ambages de Honduras y de los países de la llamada “Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América”, también conocida como ALBA (Rogers, 2012), mientras que Colombia podría entenderse únicamente con aquellos que estén dispuestos a comprometerse apoyando la desobediencia a la CIJ, que en este caso todo parece indicar que son Costa Rica (por sus problemas fronterizos con Nicaragua) y Panamá. Ambos países, pero sobre todo este último, motivarían su alineación con Colombia porque es bastante probable que la nueva demarcación marítima afecte a sus derechos de pesca en virtud del “Tratado Vasquez-Saccio”, firmado entre Colombia y Estados Unidos en 1972. Paradójicamente este tratado tan conocido por los colombianos por ser desventajoso a sus intereses, ahora es susceptible de ser utilizado como un elemento del que se podría obtener cierto provecho. Obviamente, esta situación otorgaría a Estados Unidos un papel aún por determinar en este escenario, pero protagonista en cualquier caso.

En efecto, el tema pesquero es central en todo este asunto y probablemente sea principal la baza a jugar desde Nicaragua para una rápida resolución favorable a sus intereses, pues desde que se conoció la sentencia, una de las mayores preocupaciones para Colombia reside en cómo asegurar los derechos de pesca de su archipiélago al Oeste de las costas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde al parecer los recursos pesqueros son mayores que en otras porciones marítimas del entorno. De hecho, un entendimiento entre los dos países en esta materia podría suponer la salida definitiva de los soldados colombianos que aún permanecen en aguas recientemente traspasadas a Nicaragua, y en general la aceptación de la sentencia por parte de Colombia. No obstante, esta posibilidad depende casi en su totalidad de la decisión que Nicaragua calcule como más aceptable a sus intereses.

Conviene recordar que el funcionamiento de las pesquerías de las ZEE según la CONVEMAR se resuelve mediante cuotas de especies que se ceden a terceros países para su captura una vez cubiertas las necesidades de consumo interno del Estado soberano, y realizando un cálculo que debe atender criterios de sostenibilidad medioambiental (Cervera, 1992, p. 103). Aunque este mecanismo otorga enormes ventajas y libertades de actuación al soberano de las ZEE, en el caso que nos ocupa es muy difícil que esto sea de ayuda para que se alcance un acuerdo plenamente satisfactorio para ambas partes en el corto o medio plazo, sobre todo por la enorme variedad de especies que hay en estos caladeros y porque en la negociación presumiblemente se encuentren también Estados Unidos, Costa Rica y Panamá si finalmente Colombia ve necesario recurrir a su apoyo.

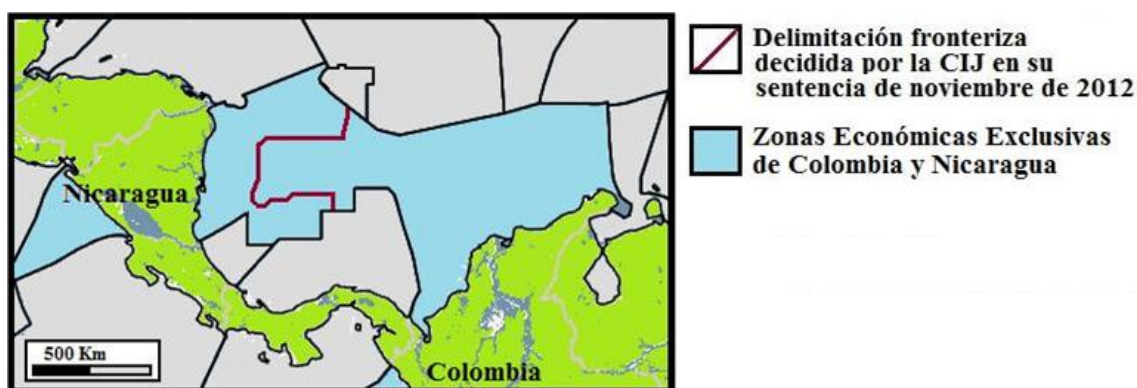
En cualquier caso, la postura colombiana no hace sino evidenciar la importancia de la superficie marítima que acaban de perder, ya que la sentencia supone un cambio en la titularidad de aproximadamente 90.000 kilómetros cuadrados<sup>3</sup>, que pasan a un país que cuenta con cerca de 130.000 kilómetros cuadrados terrestres y a la sazón es el más grande de Centroamérica. Sin embargo, del potencial que brindan estas aguas se extrae un hecho negativo de alta relevancia: la precaria capacidad nicaragüense para controlar gran parte de su reciente adquisición, lo cual inevitablemente podría hacer de esta porción del Caribe un lugar menos seguro.

---

3 Desde el gobierno colombiano ha trascendido que el número de kilómetros cuadrados perdidos es cercano a 100.000, mientras que otras fuentes rebajan la cifra a 75.000 kilómetros cuadrados.

La razón principal reside en que los medios de la armada de Nicaragua no están adaptados a la alta mar y tampoco son suficientes, ni tecnológicamente ni en número, para cubrir efectivamente las zonas más alejadas al continente, máxime cuando este país tampoco cuenta con posesiones soberanas retiradas de sus costas que faciliten la logística de los buques de guerra en su labor de vigilancia. No es que Colombia cuente con una flota muy adaptada a la alta mar pero sin duda ésta se encuentra en mejor disposición que la nicaragüense por varios motivos: por su adecuación a la lucha contra el narcotráfico (Cadena y Devia, 2012, p. 498), por los medios humanos y materiales con los que cuenta, debido a la posibilidad de disponer del archipiélago, y sobre todo por la asistencia brindada desde Washington mediante la Agencia Antidrogas Norteamericana, la DEA.

**Figura 5. Fronteras marítimas del Caribe occidental e istmo, y trazado de la divisoria entre Colombia y Nicaragua a raíz de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 2012**



Fuente: Elaboración propia.

En este sentido es necesario destacar que la situación descrita es especialmente atractiva y propicia para el negocio del narcotráfico, ya que este tipo de crimen organizado siempre se ha aprovechado de situaciones de debilidad similares en el Caribe para el tráfico de drogas (Gallego, 2011, p. 896-898), especialmente la destinada a Estados Unidos, país que ya venía ostentando un papel muy protagonista en la materia gracias a su asistencia a Colombia también en esta zona marítima. Sin embargo hay que recordar que Nicaragua también estaría interesada, aunque no a cualquier precio, en mantener sus aguas en niveles aceptables de seguridad y que para ello podría contar con el apoyo de los países del ALBA. Así pues, en este sentido, Venezuela podría llegar a ser un actor de enorme importancia en esta zona si decide brindar su apoyo logístico y militar, lo cual, como se examinará a continuación, no es en absoluto inverosímil teniendo en cuenta que este país podría tener otros incentivos de peso para prestar esta ayuda y además cuenta con una armada con mayor potencial que la colombiana (Cadena y Devia, 2012, p. 498).

Como consecuencia de este previsible incremento de la inseguridad o de la eventual entrada del vector venezolano en el escenario, es bastante probable que Colombia aumente la presencia de la armada en su ZEE, acaso alimentando un *dilema de seguridad* en la zona que complicaría todo el análisis. De cualquier manera, y

suponiendo que a ambos lados de la línea fronteriza verdaderamente se siga la misma agenda contra el crimen internacional, es indudable que la coordinación entre Colombia y Nicaragua (y peor aún si Estados Unidos y/o Venezuela entran en la ecuación) será, cuanto menos, complicada. La tradicional falta de entendimiento entre estos países no da pie al optimismo en ningún caso.

Amén de otras consideraciones, el tema medioambiental ilustra muy bien este punto, ya que Colombia tendrá que preocuparse muy especialmente de qué manera gestiona la vigilancia a Quitasueño y Serrana, pues las dos quedaron enclavadas en la ZEE nicaragüense a pesar de que todo el archipiélago forma parte de un conjunto de especial protección medioambiental bajo la figura de “reserva de la biosfera” de la UNESCO desde el año 2000. Esto podría resultar relevante en tanto en cuanto Colombia ya no controla un área en la que existe la posibilidad de que empresas de Nicaragua, o de cualquier otro país con su licitación, lleven a cabo actividades que comprometan dicha conservación, y que, evidentemente podrían afectar también por cercanía al resto de islas colombianas, incluyendo las habitables. En este sentido, lo indudable es que Colombia no estaría ya en disposición alguna de imponer cualquier restricción de actividades fuera de su jurisdicción, por muy nocivas que estas sean.

La actividad que mayores problemas al medio ambiente y a la seguridad alimentaria podría originar serían las relacionadas con la prospección y obtención de materias primas, siendo la extracción de petróleo la que más preocupación generaría, sobre todo a los habitantes del archipiélago colombiano. Teniendo en cuenta que los principales caladeros de los habitantes de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentran al oeste de las islas (esto es, en lo que ya es zona nicaragüense), que es donde más variedad y riqueza pesquera hay en esa porción del Caribe, se puede comprender el impacto económico y medioambiental que estas actividades tendrían para el archipiélago.

Sin embargo, no estamos ante un problema lejano, pues se especula desde hace bastante tiempo con que estas aguas albergan grandes depósitos de petróleo y gas natural (Anderson, 1984, p. 72), y ya Nicaragua ha anunciado que está dispuesta a escuchar ofertas al respecto (Olivares, 2012). Indudablemente, uno de los países que acaso estaría especialmente interesado en el crudo que podría albergarse en el fondo marino otorgado a Nicaragua es Venezuela, sobre todo si este último adquiriese un papel protagonista en estas aguas mediante su asistencia en al país centroamericano en labores de vigilancia y seguridad marítima. Pese a que desde hace tiempo se especula con que la tecnología venezolana no está del todo preparada para este tipo de extracción submarina, este argumento no descarta su presencia en este escenario en ningún caso, sobre todo si se tiene presente la importancia que supone el crudo en la política de este país y sus relaciones internacionales. Es preciso tener en cuenta, además, que Venezuela cuenta con el control directo de PDVSA (Petróleos de Venezuela, S.A., la empresa nacional que se encargaría de gestionar cualquier explotación de hidrocarburos) la cual, pese a los problemas de ineficacia que se le achacan, innegablemente contaría con el respaldo del Estado, e incluso el apoyo de terceros países, si existe voluntad política de llevar a cabo cualquier proyecto de extracción de hidrocarburos en el mar Caribe.

Posiblemente el mayor aliciente para Venezuela radique en la flexibilidad que le brindaría el petróleo de las aguas caribeñas, pues a diferencia del que se encuentra en el

Orinoco<sup>4</sup>, este sería más dulce (con mucho menos contenido en azufre). El punto clave está en su localización, frente al canal de Panamá, lo que permitiría, en principio, darle salida a cualquier punto del mundo directamente desde su extracción sin pasar por ninguna refinería o punto de almacenaje en el continente. En este asunto la clave sería fundamentalmente la exportación a China (lo que permitiría a Venezuela diversificar parte del petróleo que va a Estados Unidos), pues este país tiene sus capacidades de refino instaladas en la costa del Pacífico y mayormente orientadas a recibir el crudo ligero y dulce del Golfo Pérsico (Isbell, 2007).

Esta potencialidad derivada de la localización y situación geográfica de estas aguas evidentemente no afecta únicamente al tema del petróleo. Y es que esta porción del Caribe, frente al más importante canal interoceánico del mundo y en el centro de las principales rutas marítimas entre América del norte y del sur, se encuentra en un punto geoestratégico que merece ser considerado por la implicación que podría tener la pérdida de preeminencia colombiana en estas aguas y la aparición de nuevos actores estatales.

Al respecto, un primer asunto que se debería destacar es que, aún tras la sentencia de noviembre de 2012, Colombia es el país que sigue ostentando mayor superficie de ZEE en el entorno y prácticamente cualquier barco desde y/o hacia el Canal de Panamá seguirá atravesando sus aguas, pues las nicaragüenses se encuentran algo más alejadas de las principales rutas comerciales. Otro asunto es que en ningún caso Colombia se verá afectada por la nueva delimitación fronteriza en materia de comunicaciones y, por tanto, podrá continuar manteniendo la interconexión archipiélago-continente como hasta ahora. Esto es así porque los derechos de comunicación en las ZEE por parte de terceros países son “prácticamente asimilables a los ejercidos en alta mar” (Jiménez, 2003, p. 468), pues la libertad de comunicación, incluso de los buques de guerra (con algunas restricciones), se considera fundamental para la Ley Internacional (CONVEMAR, art. 56.2 y 58). En este punto conviene recordar que la CONVEMAR (art. 55-75) otorga potestades a los países ribereños en sus ZEE que son de orden económico, y a las que vienen ligadas algunas obligaciones, pero las restricciones al paso de terceros países, aunque existentes, están sujetas a normas estrictas (CONVEMAR, art. 21-26 y 111). No obstante, en cuanto a seguridad se refiere, como ya se repasó anteriormente, sí existen serias consideraciones que devienen del nuevo trazado emanado del fallo de la CIJ y que afectan sobre todo a Colombia.

## CONCLUSIONES

El fallo de la Corte Internacional de Justicia en la demanda nicaragüense contra Colombia cierra un episodio en la disputa por el espacio marítimo-terrestre circundante al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y sin embargo abre un período de incertidumbres. Aunque todavía es pronto para extraer conclusiones particulares sobre las implicaciones del nuevo trazado fronterizo marítimo de la sentencia, cada día que pasa se ve más claro que la resolución de la disputa está aún lejos de materializarse. Esta situación se evidencia con la acción diplomática iniciada por Colombia en cuanto se dio a conocer el veredicto, que se irá materializando en medidas que deberán ser ciertamente creativas ante la evidencia de la obligatoriedad que

---

4 Un crudo de alto contenido en azufre es aquél para el que se necesitan capacidades de refinamiento específicas, las cuales dificultan su salida al mercado, al menos a precios competitivos (Isbell, 2007).

*a priori* obliga al acatamiento del veredicto de la CIJ.

Probablemente esta vía sea larga y al final no dé los frutos deseados, pero con ella este país gana tiempo para una eventual negociación con Nicaragua al tiempo que consigue argumentos y puntales para la misma, especialmente si se tiene presente que la situación en la que queda el archipiélago colombiano podría llegar a ser muy delicada en función de cómo transcurran los acontecimientos. La posición de Colombia es compleja, pues su tradicional obediencia a las leyes internacionales (Cadena y Devia, 2012, p. 513) contrasta con la sensación en el país de que la sentencia es injusta y que las repercusiones de la misma aún pueden derivar en una peor situación, pues no hay que olvidar que Nicaragua todavía no ha hecho uso de su facultad para solicitar a Colombia las reparaciones a las que legalmente podría tener derecho (Pérez, 2003, p. 757) si se estima que a este último se le pueden atribuir hechos de Estado que le causasen perjuicios.

En cuanto a las repercusiones que en términos generales tiene la nueva delimitación marítima emanada de la sentencia de la CIJ, se puede hablar de que el nuevo escenario geopolítico que se vislumbra es de alta complejidad, pues afecta a los intereses de un buen número de países en asuntos de gran trascendencia como son el medio ambiente, la seguridad internacional o la explotación de recursos naturales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ANDERSON, T. D. *Geopolitics of the Caribbean: Ministates in a wider world*. New York: Preager Publishers, 1984.

CADENA, W. y DEVIA, C. A. Conflictos de delimitación marítima y la convención de Derecho del Mar: Una mirada desde Colombia. En: REQUENA, M. (Ed.). *Actas de las IV Jornadas de Estudios de Seguridad*. Madrid: Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado”, 2012.

CERVERA, J. *El derecho del mar: evolución, contenido, perspectivas. De las bulas papales al Convenio de Jamaica*. Madrid: Editorial Naval, 1992.

GALLEGO, M. J. Breve ensayo sobre el papel geográfico de las islas del Caribe en el negocio del narcotráfico mundial. En: REQUENA, M. (Coord.). *La seguridad y la defensa en el actual marco socio-económico: nuevas estrategias frente a nuevas amenazas. Actas de las III Jornadas de Estudios de Seguridad*. Madrid: Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado”, 2011.

GAVIRIA, E. *Nuestro archipiélago de San Andrés y la Mosquita colombiana*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 1984.

GÓMEZ-ROBLEDO, A. Métodos de delimitación en derecho del mar y el problema de las islas. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. [En línea]. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, n° 93, 639-711. <<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/>> [27 de noviembre de 2002]. ISSN: 0041-8633.

ISBELL, P. Hugo Chávez y el futuro del petróleo venezolano (I): el resurgimiento del nacionalismo energético. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*. [En línea]. Madrid: Real Instituto Elcano, 2007, n°14. <[http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/Pub\\_AnalisisRIElcano](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/Pub_AnalisisRIElcano)> [27 de noviembre de 2012]. ISSN: 1696-3466.

ISBELL, P. Hugo Chávez y el futuro del petróleo venezolano (II): el pillaje de PdVSA y la amenaza a su nivel de producción. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*. [En línea]. Madrid: Real Instituto Elcano, 2007, n°15. <[http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/Pub\\_AnalisisRIElcano](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/Pub_AnalisisRIElcano)> [27 de noviembre de 2012]. ISSN: 1696-3466.

JIMÉNEZ, C. Régimen jurídico de los espacios marítimos: plataforma continental, zona económica exclusiva y Estados sin litoral. En: DÍEZ DE VELASCO, M. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. 14ª edición. Madrid: Técno, 2003.

PÉREZ, M. La responsabilidad internacional (II). En: DÍEZ DE VELASCO, M. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. 14ª edición, Madrid: Técno, 2003.

SUÁREZ DE VIVERO, J. L. y RODRÍGUEZ, J. C. La gestión y conservación de los océanos. En: MOLINÍ, F. (Coord.). *Estrategias para la tierra y el espacio: geoismo y cosmoismo*. Madrid: Espasa, tomo 2, 2007.

## TEXTOS LEGALES

*Acta de canje de ratificaciones (“Protocolo de 1930”)*. Managua, 5 de mayo de 1930. Texto completo disponible en Anexo.

CIJ – Corte Internacional de Justicia. Territorial and maritime dispute (Nicaragua v. Colombia). La Haya, 19 de noviembre de 2012. <<http://www.icj-cij.org/docket/files/124/17164.pdf>> [30 de noviembre de 2002].

CONVEMAR – *Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Montego Bay (Jamaica), 10 de diciembre de 1982. <[http://www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)> [28 de noviembre de 2002].

*Tratado americano de soluciones pacíficas (“Pacto de Bogotá”)*. Bogotá, 30 de abril de 1948.

*Tratado sobre cuestiones territoriales entre Colombia y Nicaragua (Tratado “Esguerra-Bárcenas”)*. Managua, 24 de marzo de 1928. Texto completo disponible en Anexo.

## RECURSOS EN PRENSA

Carta de Colombia a la ONU por caso Nicaragua. *Eluniversal.com.co*, 21 de noviembre de 2012 <<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/carta-de-colombia-la-onu-por-caso-nicaragua-99053>> [22 de noviembre de 2002].

Litigio Colombia-Nicaragua: La hora de la verdad. *Semana.com*. 17 de noviembre de 2012. <<http://www.semana.com/nacion/litigio-colombia-nicaragua-hora-verdad/188241-3.aspx>> [22 de noviembre de 2012].

Olivares, I. ¿Cuánta riqueza hay en los nuevos territorios? *Confidencial.com.ni*. 26 de noviembre de 2012. <<http://www.confidencial.com.ni/articulo/9154/iquest-cuanta-riqueza-hay-en-los-nuevos-territoriosn>> [27 de noviembre de 2012].

Renunció presidente de Asamblea del Archipiélago de San Andrés. *Eluniversal.com.co*, 22 de noviembre de 2012. <<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/renuncio-presidente-de-asamblea-del-archipelago-de-san-andres-99189>> [22 de noviembre de 2012].

Rogers, T. Will. Colombia become a rogue nation? *Nicaragua Dispatch*. 25 de noviembre de 2012. <<http://www.nicaraguadispatch.com/news/2012/11/will-colombia-become-a-rogue-nation/6127>> [27 de noviembre de 2012].

UN Ruling Gives Colombia islets but Nicaragua more sea. *BBC News*. 20 de noviembre de 2012. <<http://www.bbc.co.uk/news/world-latin-america-20391180>> [22 de noviembre de 2012].

Whittle, T. Colombia continues to protest ICJ ruling. *NZWeek*. 26 de noviembre de 2012. <<http://www.nzweek.com/world/colombia-continues-to-protest-icj-ruling-29434/>> [27 de noviembre de 2012].

## **ANEXO A**

### **Tratado sobre cuestiones territoriales entre Colombia y Nicaragua (“Esguerra-Bárcenas”)**

Managua, marzo 24 de 1928.

La Republica de Nicaragua y la Republica de Colombia, deseosas de poner término al litigio territorial entre ellas pendiente, y de estrechar los vínculos de tradicional amistad que las unen, han resuelto celebrar el presente tratado, y al efecto han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, a saber.

Su excelencia el presidente de la Republica de Nicaragua al Doctor Don José Bárcenas Meneses, subsecretario de Relaciones Exteriores; y Su Excelencia el Presidente de la Republica de Colombia al Doctor Manuel Esguerra, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Nicaragua. Quienes, después de canjearse sus plenos poderes, que hallaron en debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones.

Artículo 1:

La Republica de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la costa de mosquitos comprendida entre el cabo de Gracias a Dios y el río San Juan, y sobre las islas Mangle Grande y Mangle Chico, en el océano atlántico



(Great Corn Island, Little Corn Island); y la Republica de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho archipiélago de San Andrés.

No se consideran incluidos en este tratado los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana; el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América.

Artículo 2:

El presente tratado será sometido para su validez a los Congresos de ambos Estados, y una vez aprobados por éstos, el canje de las ratificaciones se verifican en Managua o Bogotá, dentro del menor término posible.

En fe de lo cual, nosotros, los respectivos Plenipotenciarios, firmamos y sellamos.

Hecho en duplicado, en Managua, a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiocho.

(L.S.) J. BÁRCENAS MENESES

(L.S.) MANUEL ESGUERRA

## **ANEXO B**

### **Acta de canje de ratificaciones [del Tratado sobre cuestiones territoriales entre Colombia y Nicaragua]. (“Protocolo de 1930”)**

Managua, mayo 5 de 1930

Habiéndose reunido en las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Nicaragua el excelentísimo señor Doctor Don Manuel Esguerra, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Nicaragua, y el excelentísimo Sr. Dr. Don Julián Irias, ministro de Relaciones Exteriores, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones de sus respectivos Gobiernos, relativas al Tratado celebrado entre Colombia y Nicaragua, el día 24 de marzo de 1928, para poner término a la cuestión pendiente entre ambas Repúblicas, sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia y la Mosquitia Nicaragüense; en vista de que los plenos poderes conferidos al efecto están en buena y debida forma, y habiendo encontrado dichas ratificaciones en un todo conformes, efectuaron al canje correspondiente.

Los infrascritos, en virtud de la plenipotencia que se les ha conferido, y con instrucciones de sus respectivos Gobiernos, declaran: que el Archipiélago de San Andrés y Providencia, que se menciona en la cláusula primera del tratado referido no se extiende al occidente del meridiano 82 de Greenwich.

En fe de lo cual, los infrascritos firman la presente por ser duplicado, sellándola con sus respectivos sellos.

Hecha en Managua, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta.

(L.S.) Manuel Esguerra

(L.S.) J. Irias G.

© Copyright Mario J. Gallego Cosme, 2013.

© Copyright *GeoGraphos*, 2013.

